



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 168-2020-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 09 DIC. 2020

VISTOS:

El Informe N° 2124-2020-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 21/10/2020, el Informe N° 2082-2020-GRAP/07.04 de fecha 21/11/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, a través del órgano encargado de las contrataciones el Gobierno Regional de Apurímac, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 39-2020-GRAP para la Adquisición de Madera Tornillo Machihembrada, Durmientes y Zócalos de Madera, para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S. Juan Antonio Trelles de Huancarama, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac", donde resultó favorecido con la buena pro el postor la empresa MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L., por el monto de S/ 46,260.00, en consecuencia se generó la Orden de Compra N° 1605-2020 con fecha 07 de agosto del 2020 con un plazo de entrega de 10 días, con lo que se formalizó la relación contractual con dicha empresa contratista.

Que, la Orden de Compra N° 1605-2020 ha sido notificada el 07 de agosto del 2020 al Correo Electrónico: gustavo_-20@hotmail.com autorizado, debiendo la empresa contratista haber entregado los bienes hasta el 17 de agosto del 2020; sin embargo, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, no ha cumplido con entregar los bienes.

Que, mediante la Carta con Registro SIGE: 9606 de fecha 14/08/2020 la empresa contratista MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L. solicita ampliación de plazo de entrega de la Orden de Compra N° 1605-2020, bajo el sustento que la guía de remisión de la madera recién les atenderá en 10 días y que el tránsito de carga pesada está restringido en Puerto Maldonado, por cuya demora la madera les llegará a sus almacenes en ese tiempo para su procesamiento, por la pandemia del COVID-19, y que además el Gobierno Regional de Cusco decretó también la cuarentena focalizada. Por dichos acontecimientos no podían atender dentro del plazo contractual, comprometiéndose a entregar a más tardar el día 28 de setiembre del 2020

Que, la solicitud de ampliación de plazo fue remitida a la Sub Gerencia de Obras con el Informe N° 1182-2020-GRAP/07.04 de fecha 17/08/2020, para que en calidad de área usuaria puedan emitir el informe técnico correspondiente.

Que, a través del Informe N° 1848-2020-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 recepcionado con fecha 23/09/2020 la Sub Gerencia de Obras en referencia al Informe N° 142-2020-GR.APURIMAC/SGO/RO-JEQN/MOSEJATH del Residente de Obra, emite el informe favorable sobre la petición de ampliación de plazo hasta el 28 de setiembre del 2020.

Que, mediante el Informe N° 2124-2020-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 21/10/2020 la Sub Gerencia de Obras, en base al Informe N° 163-2020-GR.APURIMAC/SGO/RO-JEQN/MOSEJATH, informa que el

Página 1 de 3





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



168

proveedor MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L. inicialmente solicitó ampliación de plazo, petición que fue aceptado, sin embargo, dicha empresa proveedora no realizó la entrega de los materiales, aduciendo que no realizarán la entrega por incremento de precios; incumplimiento que viene ocasionando retraso en las labores programadas y perjuicio en la ejecución física y financiera de la obra; siendo que a la fecha ha excedido la penalidad máxima; ello en razón que dicha empresa proveedora lleva 23 días de retraso (a la fecha de presentación del Informe en mención); por lo que solicitan la resolución de la Orden de Compra, debiendo aplicarse la sanción y/o penalidad de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante el Informe N° 2082-2020-GRAP/07.04 de fecha 21 de noviembre del 2020 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emite el Informe técnico legal sobre la procedencia de la resolución del contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 1605-2020, debido a que la empresa MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L. ha incumplido con sus obligaciones contractuales, habiendo acumulado el monto máximo de penalidad por mora y generar una situación irreversible de plazos extensos con el incumplimiento, lo cual en términos económicos excede el monto máximo de la penalidad por mora, por lo que la Entidad puede prescindir del requerimiento previo a dicha empresa contratista el cumplimiento de la Orden de Compra N° 1605-2020, y remite los actuados para la emisión del acto administrativo resolutorio correspondiente;

Que, de la evaluación de los antecedentes documentales se tiene que la empresa MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L., no ha cumplido con entregar los bienes en los almacenes del proyecto, cuyo plazo de entrega de 10 días computados del día siguiente de la recepción la orden de compra, ha excedido de sobremanera, por lo que corresponde la resolución de la referida orden de compra, por haber acumulado el monto máximo de penalidad y que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento que incurrió dicha empresa contratista.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;*

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Sin embargo, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente al contratista de conformidad con el numeral 165.4. del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que expresamente señala: *“La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.”*

Que, dicha empresa contratista se encuentra en situación de incumplimiento de obligaciones contractuales al no haber entregado los bienes objeto de adquisición y al haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad y que no existe una situación de reversión, por lo que para los fines de resolver el contrato se debe considerar el procedimiento establecido en el numeral 165.4. del artículo 165 del acotado Reglamento;

Página 2 de 3





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



168

Que, la Entidad como parte perjudicada prescinde del requerimiento previo a la empresa contratista el cumplimiento de la Orden de Compra N° 1605 -2020, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora y que la situación de incumplimiento no puede ser revertido, por lo que bastará notificar la presente resolución mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, la facultad de resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada, relacionadas a la contratación de bienes, se encuentra delegada en la Dirección Regional de Administración de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 1605 de fecha 07 de agosto del 2020 con la empresa MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L., derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 39-2020-GRAP para la Adquisición de Madera Tornillo Machihembrada, Durmientes y Zócalos de Madera, para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S. Juan Antonio Trelles de Huancarama, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac", por las causales establecidas en el numeral 164.1 del artículo 164 y el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRESCINDIR, del requerimiento previo a MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L. para el cumplimiento de la Orden de Compra N° 1605-2020 de conformidad al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L., por conducto notarial.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L. sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

Página 3 de 3

